--- Trelew, de abril de 2.012.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que, conforme surge de las constancias de este legajo a fs. 5, la Dra. Adela Juárez Aldazabal se inhibió de entender en autos en vista de la recusación sin causa de fs. 2, ratificada a fs. 4 (arts. 14 y 16, C.P.C.C.).----------

--- A fs. 11/12 el Dr. Carlos M. Faiella Pizzul se opuso a la inhibición por considerar improcedente la recusación en cuestión. Para ello sostuvo, en síntesis, que al momento de la recusación de fs. 2 (03/02/2012) el juez actuante era el titular del Juzgado Civil nº 2 de Trelew, como uno de los jueces subrogantes que proveyeron por la vacancia del juzgado interviniente en el caso, y consecuentemente –expresa el magistrado– no podía recusarse al "juez" como exige el art. 14 del C.P.C.C. Agrega que luego, prácticamente un mes después (06/03/2012, fs. 4) de la primera recusación, cuando asumió la nueva titular del juzgado actuante, el actor ratifica la recusación, y de ello derivó la inhibición en cuestión.----------

---

--- Así planteada la oposición, corresponde hacer lugar a la misma y desestimar la recusación en examen.----------

---

--- Esta Sala tiene dicho que la facultad de recusar sin causa es de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, y debe ser hecha valer en la primera intervención en juicio, ocurra ello en el principal o en sus incidentes (S.I.C. nº 60 de 2010 – "Inc. de oposición de excusación en autos: "A. F. SRL c/ B. d. C. S.A s/ Cancelaciòn de Hipoteca", expte. nº297/2010-r.C.A.T.; S.I.C. nº155 de 2008 – "Q., M. S. c/ P., J. y otra s/ Daños y perjuicios", expte. nº 18/2008-r.C.A.T.; S.I.C. nº 122 de 2008 – "Recurso de queja en autos D. R. S.R.L. c/ C. D.S. M. A.a S.A. s/ Cumplimiento de contrato", expte. nº 125/2005-r.C.A.T.; conf. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., “Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado y comentado”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 163).----------

---

--- En función de lo anterior, la recusación sin causa no es admisible en el caso concreto, por cuanto al momento de su formulación a fs. 2 el tribunal se

encontraba vacante (fs. 3), y sabido es que la misma es de carácter estrictamente personal (doc. art. 14, C.P.C.C.; conf. CNCiv., Sala C, 25/08/1994, "Papazian, Teodoro c/ Gouchanian, Alicia B.", La Ley 1995-E, 566, nº 10.594) y no puede alcanzar indeterminadamente a quienes entiendan como subrogantes (conf. FALCÓN, Enrique M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1982, T. I, p. 252).----------

--- Sin perjuicio de ello, además, la "ratificación" fs. 4 respecto de la recusación de fs. 2 frente a la nueva titular del juzgado actuante también es inoportuna, porque no corresponde a la primera presentación del actor en juicio, y también es inadmisible, pues respecto del nuevo juez sólo cabe la recusación con causa (doc. arts. 17 y 18, C.P.C.C.). Tal es doctrina judicial corriente: "la recusación sin causa sólo cabe en la primera presentación en el juicio, cualquiera sea ella; (y) el cambio de jueces de un mismo juzgado no hace renacer aquél derecho, contra el reemplazante sólo cabe la recusación con causa" (conf. Cám. Nacional Civil, Sala C, 28/05//1984, "P. de P., P. E. c/ P., J. A.", ED 110:190; CNCiv., Sala E, 31/3/95, "N., R. H. y otra", La Ley, 1995-E, 566, nº 10.600; CNCiv., Sala L, 17/11/2000, "Defensoría Pública de Menores e Incapaces", La Ley 2001-C, 416).----------

--- Por lo expuesto corresponde hacer lugar a la oposición del titular del Juzgado Civil nº 2 de Trelew, y ordenar que continúe interviniendo la Dra. Adela Juárez Aldazabal.--------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- Hacer lugar a la oposición, desestimar la recusación sin causa y disponer que siga entendiendo en autos la Dra. Adela Juárez Aldazabal.----------

--- Librar oficio al titular del Juzgado Civil nº 2 de Trelew a fin de hacer saber lo resuelto.

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por coincidencia de opinión

y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2012 – SIC – CONSTE.----------